



**Aprueba Acuerdo Marco de Colaboración Celebrado entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, el Servicio de Salud Concepción y la Central Nacional de Abastecimiento.**

## **RESOLUCIÓN EXENTA N° 617**

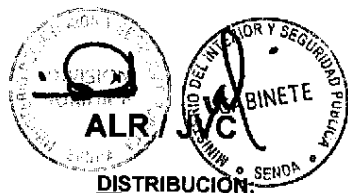
**SANTIAGO, 24 DE MAYO DE 2017**



**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°200 de 2017 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Acuerdo Marco de Colaboración celebrado el 19 de abril de 2017 entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el Servicio de Salud Concepción y la Central Nacional de Abastecimiento; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de Contraloría General de la República, y

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que de conformidad a la Ley N°20.502, en relación con lo prescrito en la ley N°18.575, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo Director Nacional compete el dirigirlo, organizarlo, administrarlo, velar por el cumplimiento de sus objetivos, así como conocer y resolver todo asunto relacionado con sus intereses.



#### **DISTRIBUCIÓN:**

1. Director de la Central Nacional de Abastecimiento.
2. Director del Servicio de Salud de Concepción.
3. Jefe de la División Jurídica.
4. Jefa de la División Programática.
5. Jefa de la División Territorial.
6. Director Regional Bío-Bío.
7. Unidad de Gestión Documental.

2.- Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 19 de la referida ley N°20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol tiene por objeto la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas, para lo cual puede vincularse –en la especie- con organismos nacionales que se ocupen de temas propios de su competencia, y celebrar con ellos acuerdos y convenios para realizar proyectos de interés común.

3.- Que, para el cumplimiento de dicho cometido institucional, y de los correspondiente a cada institución, esta Repartición Pública, el Servicio de Salud Concepción y la Central Nacional de Abastecimiento celebraron un Acuerdo Marco de Colaboración.

4.- Que, en razón de lo precedentemente expuesto, procede que dicho acuerdo de voluntades sea aprobado mediante el correspondiente acto administrativo, por lo que vengo a dictar la siguiente:

### **RESOLUCIÓN:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** apruébese el Acuerdo Marco de Colaboración Celebrado entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, el Servicio de Salud Concepción y la Central Nacional de Abastecimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El texto del Acuerdo Marco de Colaboración Celebrado entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, el Servicio de Salud Concepción y la Central Nacional de Abastecimiento, es el siguiente:

### **ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL; CENTRAL NACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIO DE SALUD DE CONCEPCIÓN**

En Concepción, a 19 de abril de 2017 comparecen, por una parte, el **SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**, en adelante **SENDA**, representado por el Dr. Patricio Bustos Streeter, Director Nacional, domiciliado para estos efectos en Agustinas 1.235 piso 9, de la comuna y ciudad de Santiago; la **CENTRAL NACIONAL DE ABASTECIMIENTO**, en adelante sólo **CENABAST**, representada por su Director Dr. Pablo Venegas Díaz, ambos domiciliados para estos efectos en avenida José Domingo Cañas 2.681, comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago, y; el **SERVICIO DE SALUD CONCEPCIÓN**, en adelante sólo el **Servicio de Salud**, representado legalmente por su Director Dr. Marcelo Yévenes Soto, ambos domiciliados para estos efectos en avenida O'Higgins 297, de la comuna y ciudad de Concepción, conjuntamente convienen:

### **ANTECEDENTES:**

1. El **SENDA** es responsable de ejecutar las políticas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como de tratamiento, rehabilitación e integración social de las personas afectadas por estas sustancias, para lo cual

puede vincularse con organismos nacionales que se ocupen de temas propios de su competencia, y celebrar con ellos acuerdos y convenios para realizar proyectos de interés común.

2. CENABAST es una institución pública, descentralizada dependiente del Ministerio de Salud, cuya misión es "contribuir al bienestar de la población, asegurando la disponibilidad de medicamentos, alimentos, insumos y equipamiento a la Red de Salud, mediante la gestión de un servicio de abastecimiento de excelencia, eficiente y de calidad, para mejorar la salud de todas las personas que habitan en Chile

3. El Servicio de Salud es un servicio público descentralizado es un organismo estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la articulación, gestión y desarrollo de la Red Asistencial de su competencia, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud y rehabilitación de las personas enfermas.

Que por todo lo expuesto, en función del principio de coordinación entre Órganos del Estado, las partes comparece en orden a celebrar un Acuerdo Marco de Colaboración entre ellas, estableciendo para ello las siguientes cláusulas:

#### **PRIMERO: ACUERDO DE LAS PARTES**

Las partes de este Acuerdo Marco, manifiestan –dentro de sus competencias, funciones y marco normativo- su compromiso institucional para de, en el marco de lo prescrito en el artículo 2 del DFL N°36 de 1980 del Ministerio de Salud, propiciar y facilitar que los Centros de Tratamiento Privados que ejecuten – dentro de la Región del Bío Bío- los contratos de compra de meses de planes de tratamiento celebrados con SENDA, celebren convenios con el Servicio para que éstos tomen a su cargo y por cuenta éste, las acciones de salud que les corresponde ejecutar en virtud de dichos contratos.

Lo anterior, en orden a que de esa forma los Centro de Tratamiento Privados contratados por SENDA, puedan ser reconocidas como entidades que se adscriban al Sistema Nacional de Servicios de Salud para el ejercicio de acciones de salud, accediendo así al servicio de intermediación de CENABAST como cliente extra-sistema, con el objeto de acceder a descuentos en el precio de los fármacos proveídos por ella.

#### **SEGUNDO: OBJETIVOS DEL CONVENIO**

La colaboración entre las partes se basará en la realización, fundamentalmente, de las siguientes actuaciones:

- a) SENDA pondrá a disposición del Servicio toda la información y soporte administrativo y técnico, para que los convenios que –en el marco del DFL 3, ya mencionado- sean celebrados entre éste y los Centros de Tratamiento Privados, se confeccionen y ejecuten de la manera más expedita que sea administrativamente posible.
- b) El Servicio dispondrá la medidas administrativas y técnicas disponibles para afinar los convenios con los Centro de Tratamiento Privados, de la forma más expedita posible, difundiendo -con los recursos disponibles- dicha circunstancia, con el propósito que la ciudadanía conozca este acontecimiento

- c) CENABAST dispondrá las medidas administrativas y técnicas para –dentro de sus funciones y en el marco de la normativa aplicable- capacitar a los Centros de Tratamiento Privados, en los procedimientos y normas que deben observarse por ellos para acceder al catálogo de fármacos que ella intermedia, cumpliendo con la normativa que resulte aplicable.

### **TERCERO: ACUERDOS ESPECÍFICOS**

Las partes firmantes dejan de manifiesto que conocen la circunstancia que para el cumplimiento de este Acuerdo Marco, es jurídicamente necesario que el Servicio de Salud y los Centros de Tratamiento Privados celebren a su turno convenios en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 del DFL N°3 de 1980 del Ministerio de Salud.

### **CUARTO: EFECTOS DEL ACUERDO**

Las partes firmantes dejan también de manifiesto que la ejecución de este Acuerdo Marco no irroga en sí mismo el desembolso de recursos especiales, sino simplemente la utilización de los ya disponibles para el ejercicio ordinario de sus funciones, sin perjuicio que en ese orden de cosas, se realicen esfuerzo institucionales especiales para cumplirlo y/o reforzarlo

### **QUINTO: CONTRAPARTES**

Las partes firmantes declaran conocer la circunstancia de que, especialmente SENDA y CENABAST, dadas las necesidades de supervisión y colaboración en la zona geográfica en que se desarrollará el presente acuerdo, se hace necesaria la participación y acción de sus respectivas Direcciones Regionales.

En ese orden de cosas, SENDA y CENABAST nombran un Coordinador para éste Acuerdo Marco, quien será la persona encargada de mantener contacto entre las instituciones:

- I. Por parte de SENDA el Director Regional de Bío-Bío, Don Bayron Martínez Ulloa: [bayron.martinez@senda.gob.cl](mailto:bayron.martinez@senda.gob.cl) .
- II. Por parte de CENABAST, será doña Pamela Chacaltana Silva.

### **SEXTO: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la total tramitación del último acto que apruebe el convenio de que trata este instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán principiar progresivamente su ejecución antes de la época mencionada tan pronto como el convenio sea aprobado en su propia Institución.

Este acuerdo, tendrá una duración indefinida. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado, bastando para ello una comunicación escrita a la otra, con una anticipación no menor a tres meses su intención al respecto.

### **OCTAVO: EJEMPLARES Y PERSONERÍA**

El presente Acuerdo Marco, se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno de ellos para cada una de las partes. Las partes declaran conocer los instrumentos que constituyen las respectivas personerías, por lo que consienten en que ellos no sean individualizados pero que igualmente se entiendan integrantes del presente acto.

FIRMAN: Dr. Patricio Bustos Streeter, Director Nacional, Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. Dr. Pablo Venegas Díaz, Director de la Central Nacional de Abastecimientos. Dr. Marcelo Yévenes Soto, Director de Servicio de Salud Concepción.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**DR. PATRICIO BUSTOS STREETER**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL**  
**CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**



## ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL;**

**CENTRAL NACIONAL DE ABASTECIMIENTO**

**Y**

**SERVICIO DE SALUD DE CONCEPCIÓN**

En Concepción, a 19 de abril de 2017 comparecen, por una parte, el **SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**, en adelante **SENDA**, representado por el Dr. Patricio Bustos Streeter, Director Nacional, domiciliado para estos efectos en Agustinas 1.235 piso 9, de la comuna y ciudad de Santiago; la **CENTRAL NACIONAL DE ABASTECIMIENTO**, en adelante sólo **CENABAST**, representada por su Director Sr. Pablo Venegas Díaz, ambos domiciliados para estos efectos en avenida José Domingo Cañas 2.681, comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago, y; el **SERVICIO DE SALUD CONCEPCIÓN**, en adelante sólo el **Servicio de Salud**, representado legalmente por su Director Dr. Marcelo Yévenes Soto, ambos domiciliados para estos efectos en avenida O'Higgins 297, de la comuna y ciudad de Concepción, conjuntamente convienen:

### ANTECEDENTES:

1. El **SENDA** es responsable de ejecutar las políticas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como de tratamiento, rehabilitación e integración social de las personas afectadas por estas sustancias, para lo cual puede vincularse con organismos nacionales que se ocupen de temas propios de su competencia, y celebrar con ellos acuerdos y convenios para realizar



proyectos de interés común.

2. CENABAST es una institución pública, descentralizada dependiente del Ministerio de Salud, cuya misión es “contribuir al bienestar de la población, asegurando la disponibilidad de medicamentos, alimentos, insumos y equipamiento a la Red de Salud, mediante la gestión de un servicio de abastecimiento de excelencia, eficiente y de calidad, para mejorar la salud de todas las personas que habitan en Chile

3. El Servicio de Salud es un servicio público descentralizado es un organismo estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la articulación, gestión y desarrollo de la Red Asistencial de su competencia, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud y rehabilitación de las personas enfermas.

Que por todo lo expuesto, en función del principio de coordinación entre Órganos del Estado, las partes comparece en orden a celebrar un Acuerdo Marco de Colaboración entre ellas, estableciendo para ello las siguientes cláusulas:

#### **PRIMERO: ACUERDO DE LAS PARTES**

Las partes de este Acuerdo Marco, manifiestan –dentro de sus competencias, funciones y marco normativo- su compromiso institucional para de, en el marco de lo prescrito en el artículo 2 del DFL N°36 de 1980 del Ministerio de Salud, propiciar y facilitar que los Centros de Tratamiento Privados que ejecuten –dentro de la Región del Bío Bío- los contratos de compra de meses de planes de tratamiento celebrados con SENDA, celebren convenios con el Servicio para que éstos tomen a su cargo y por cuenta éste, las acciones de salud que les corresponde ejecutar en virtud de dichos contratos.

Lo anterior, en orden a que de esa forma los Centro de Tratamiento Privados contratados por



SENA, puedan ser reconocidas como entidades que se adscriban al Sistema Nacional de Servicios de Salud para el ejercicio de acciones de salud, accediendo así al servicio de intermediación de CENABAST como cliente extra-sistema, con el objeto de acceder a descuentos en el precio de los fármacos proveídos por ella.

#### **SEGUNDO: OBJETIVOS DEL CONVENIO**

La colaboración entre las partes se basará en la realización, fundamentalmente, de las siguientes actuaciones:

- a) SENA pondrá a disposición del Servicio toda la información y soporte administrativo y técnico, para que los convenios que –en el marco del DFL 3, ya mencionado- sean celebrados entre éste y los Centros de Tratamiento Privados, se confeccionen y ejecuten de la manera más expedita que sea administrativamente posible.
- b) El Servicio dispondrá las medidas administrativas y técnicas disponibles para afinar los convenios con los Centros de Tratamiento Privados, de la forma más expedita posible, difundiendo -con los recursos disponibles- dicha circunstancia, con el propósito que la ciudadanía conozca este acontecimiento
- c) CENABAST dispondrá las medidas administrativas y técnicas para –dentro de sus funciones y en el marco de la normativa aplicable- capacitar a los Centros de Tratamiento Privados, en los procedimientos y normas que deben observarse por ellos para acceder al catálogo de fármacos que ella intermedia, cumpliendo con la normativa que resulte aplicable.

#### **TERCERO: ACUERDOS ESPECÍFICOS**

Las partes firmantes dejan de manifiesto que conocen la circunstancia que para el





cumplimiento de este Acuerdo Marco, es jurídicamente necesario que el Servicio de Salud y los Centros de Tratamiento Privados celebren a su turno convenios en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 del DFL N°36 de 1980 del Ministerio de Salud.

#### **CUARTO: EFECTOS DEL ACUERDO**

Las partes firmantes dejan también de manifiesto que la ejecución de este Acuerdo Marco no irroga en sí mismo el desembolso de recursos especiales, sino simplemente la utilización de los ya disponibles para el ejercicio ordinario de sus funciones, sin perjuicio que en ese orden de cosas, se realicen esfuerzo institucionales especiales para cumplirlo y/o reforzarlo

#### **QUINTO: CONTRAPARTES**

Las partes firmantes declaran conocer la circunstancia de que, especialmente SENDA y CENABAST, dadas las necesidades de supervisión y colaboración en la zona geográfica en que se desarrollará el presente acuerdo, se hace necesaria la participación y acción de sus respectivas Direcciones Regionales.

En ese orden de cosas, SENDA y CENABAST nombran un Coordinador para éste Acuerdo Marco, quien será la persona encargada de mantener contacto entre las instituciones:

- I. Por parte de SENDA el Director Regional de Bío-Bío, Don Bayron Martínez Ulloa:  
[bayron.martinez@senda.gob.cl](mailto:bayron.martinez@senda.gob.cl) .
- II. Por parte de CENABAST, será doña Pamela Chacaltana Silva.

#### **SEXTO: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la total tramitación del último acto que




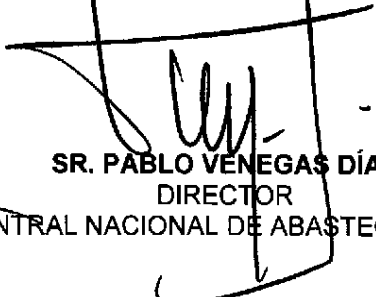
apruebe el convenio de que trata este instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán principiar progresivamente su ejecución antes de la época mencionada tan pronto como el convenio sea aprobado en su propia Institución.

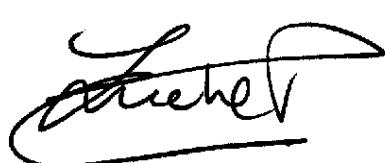
Este acuerdo, tendrá una duración indefinida. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado, bastando para ello una comunicación escrita a la otra, con una anticipación no menor a tres meses su intención al respecto.

**OCTAVO: EJEMPLARES Y PERSONERÍA**

El presente Acuerdo Marco, se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno de ellos para cada una de las partes. Las partes declaran conocer los instrumentos que constituyen las respectivas personerías, por lo que consienten en que ellos no sean individualizados pero que igualmente se entiendan integrantes del presente acto.

  
**DR. PATRICIO BUSTOS STREETER**  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

  
**SR. PABLO VENEGAS DÍAZ**  
DIRECTOR  
CENTRAL NACIONAL DE ABASTECIMIENTO



  
**DR. MARCELO YÉVENES SOTO**  
DIRECTOR  
SERVICIO DE SALUD CONCEPCIÓN

